

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9383 *REAL DECRETO 807/2000, de 19 de mayo, por el que se crea en el Ministerio del Interior la Dirección General de Extranjería e Inmigración.*

Por Real Decreto 683/2000, de 12 de mayo, se ha procedido a crear la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, con la finalidad de dotar a la estructura orgánica de la Administración General del Estado de los recursos necesarios para hacer frente a la problemática creciente en nuestro país de la inmigración, cuyo tratamiento constituye objetivo prioritario de la gestión del Gobierno.

Al objeto de garantizar la eficacia de la Delegación en el ejercicio de sus funciones, resulta imprescindible crear una nueva Dirección General que le sirva de apoyo en el desarrollo de sus competencias.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de la Dirección General de Extranjería e Inmigración.*

La Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración está integrada por la Dirección General de Extranjería e Inmigración, a la que corresponde la ejecución y puesta en práctica de las medidas que en materia de inmigración, extranjería y asilo se adopten por la mencionada Delegación.

Disposición final primera. *Habilitaciones de crédito y adaptaciones orgánicas.*

El Ministerio de Hacienda realizará las transferencias y habilitaciones de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto. Hasta que se modifique el correspondiente Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Real Decreto, subsistirán los órganos directivos, las Unidades administrativas y los puestos de trabajo de dicho Departamento afectados por esta modificación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

9384 *REAL DECRETO 808/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los Departamentos ministeriales.

La nueva estructura derivada del citado Real Decreto, que incide en la actual organización del Ministerio de la Presidencia, establecida en el Real Decreto 1891/1996, de 2 de agosto, hace aconsejable adoptar determinadas medidas organizativas que permitan al Departamento iniciar, de forma inmediata, el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de la Presidencia.*

El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, de la que depende la Dirección General de Relaciones con las Cortes.

2. La Subsecretaría de la Presidencia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General Técnica.

b) La Dirección General del Secretariado del Gobierno.

c) La Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, que ejercerá las funciones correspondientes a dichas materias respecto del Departamento, la Presidencia del Gobierno y el Ministro Portavoz del Gobierno.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

existe un Gabinete como órgano de apoyo inmediato al Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, con la estructura que se establece en el artículo 12.1 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo. Su Director tendrá rango de Subsecretario.

4. Asimismo, el Secretario de Estado dispondrá de un Gabinete, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12.3 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 2. *Adscripción de Organismos autónomos.*

1. Están adscritos al Ministerio de la Presidencia los Organismos autónomos siguientes:

- a) Boletín Oficial del Estado.
- b) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- c) Centro de Investigaciones Sociológicas.

2. El Centro de Investigaciones Sociológicas se adscribe a través del titular del Departamento; el Boletín Oficial del Estado y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales a través del Subsecretario.

3. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional depende orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, conforme a lo previsto en el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Disposición adicional única. *Supresión orgánica.*

Queda suprimida la Secretaría General de Información.

Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura en el artículo 1.2.c), los restantes órganos directivos establecidos en este Real Decreto conservarán su estructura y funciones, en tanto no se desarrolle el mismo.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior, se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, elevará al Consejo de Ministros el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JESÚS POSADA MORENO

9385 *REAL DECRETO 809/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, que reestructura los Departamentos ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los Departamentos ministeriales.

En el artículo 1 del citado Real Decreto se establecen los Departamentos ministeriales, entre los cuales figura el Ministerio de Sanidad y Consumo.

A fin de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno en el ámbito sanitario y en el de consumo, se ha considerado preciso modificar determinados órganos directivos y organismos autónomos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo.

La nueva organización de dicho Ministerio responde a criterios de simplificación y racionalización administrativa, favoreciendo la funcionalidad del Sistema Nacional de Salud, como parte fundamental de nuestro sistema de protección social.

También con estos cambios organizativos se impulsa la cooperación con las Comunidades Autónomas y con los agentes sociales, todo ello para propiciar la promoción de crecientes niveles de bienestar social para el conjunto de los ciudadanos.

La potenciación del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comité Consultivo, así como una nueva forma de vinculación orgánica del Instituto de Salud Carlos III, permitirán nuevos avances en la cooperación, en el diálogo y en los progresos científico y técnico en el ámbito sanitario.

Respondiendo a esta misma orientación, la anterior Secretaría General de Asistencia Sanitaria pasa a denominarse Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, como órgano directivo al servicio del Sistema Nacional de Salud. Se refuerzan la organización y medios de dicha Secretaría, manteniéndose las funciones de su titular como Presidente ejecutivo del INSALUD.

Al propio tiempo, la organización del INSALUD se modifica para hacer más ágil y sencilla su configuración, teniendo presentes a tal efecto las experiencias que se han acumulado desde su creación en 1979. Las cuatro Direcciones Generales del Instituto Nacional de la Salud (Organización y Planificación Sanitaria; Atención Primaria Especializada; Presupuestos e Inversiones; Recursos Humanos) quedan suprimidas y se sustituyen por una única Dirección General del INSALUD, inmediatamente dependiente de su Presidente ejecutivo. Se mantienen las competencias que al citado Instituto le atribuyen el artículo 10 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones concordantes.

Asimismo, la voluntad de cooperación con el movimiento de consumidores y usuarios y con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, el deseo de llevar a cabo políticas integradoras, son el fundamento de que la anterior Dirección General de Salud Pública pase a denominarse Dirección General de Salud Pública